



ABOGADOS CONSULTORES

PROTECCIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE LA DERMATOLOGÍA

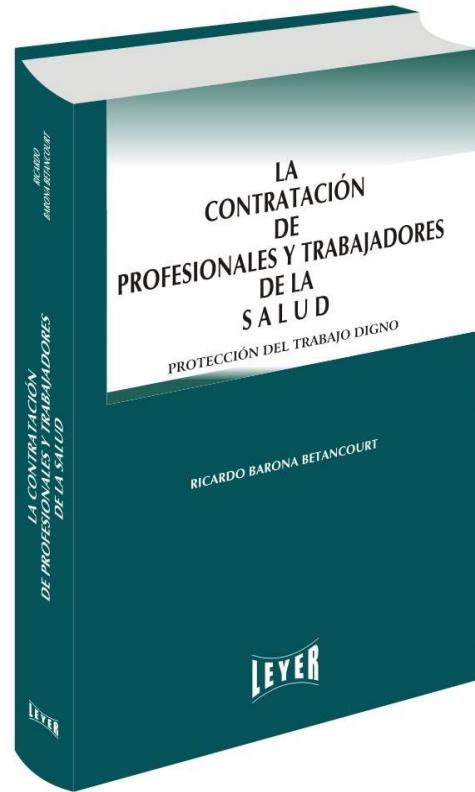
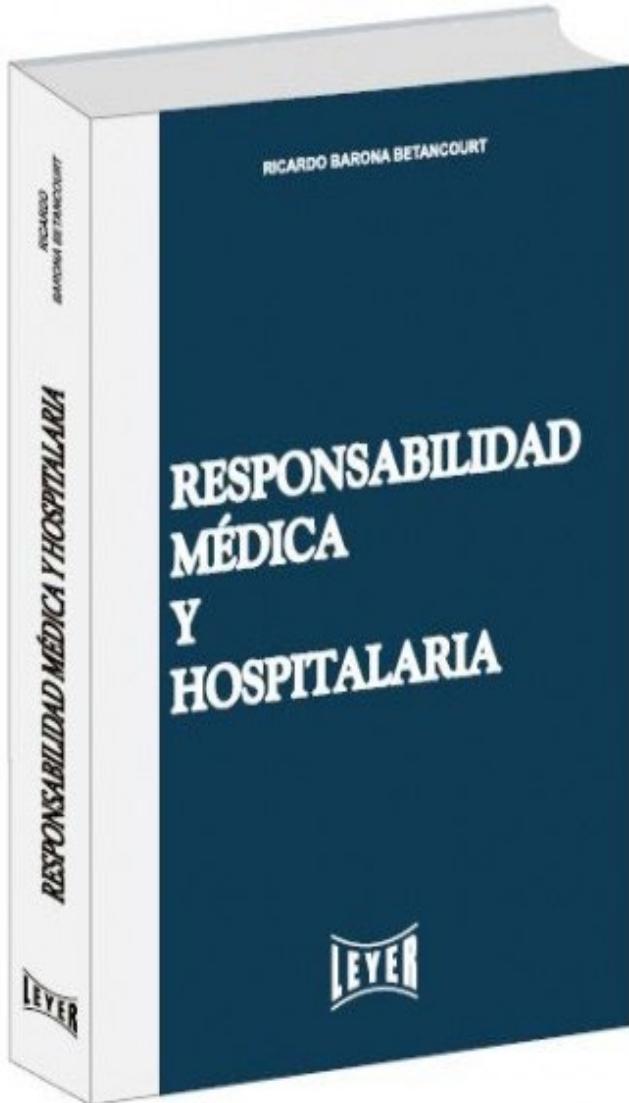
Ricardo Barona Betancourt

ricardo.b@baronallanos.org

www.baronallanos.org



A B O G A D O S C O N S U L T O R E S





A B O G A D O S C O N S U L T O R E S

I. CONTEXTO

1. CURSOS PARA MÉDICOS GENERALES Y ODONTOLOGOS

“...DIPLOMADO EN ESTÉTICA FACIAL Y CORPORAL CON ÉNFASIS EN TÉCNICAS EN ANTIEVECIMIENTO Y BIENESTAR PARA ODONTOLOGOS, (...) CONTENIDOS: (...) dermatología cosmética: Piel, Alteraciones en la pigmentación, alteraciones en la queratinización, alteraciones vasculares, flacidez, envejecimiento cutáneo...”.

“...I JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN DERMATOLOGÍA, para médicos generales...”.

“...Diplomado en Atención Primaria en Salud Cutánea (Enfoque de Dermatología para Médicos Generales)...”.

“...DIPLOMADO UNIVERSITARIO EN CIRUGÍA ESTÉTICA, sin experiencia previa, para médicos generales...”. (...) “...III SIMPOSIO (...) DE MÉDICINA ESTÉTICA, para médicos generales...”.

2. OTRAS ACTIVIDADES

“...Médico líder en dermatología...”.

**“...Posgrado Intensivo en Medicina Estética –
Bueno Aires (Argentina)...”.**

**“...Especialidad de Dermatología de forma virtual -
Brasil ...”.**

“...Consulta espejo...”.

2. CONTRATACIÓN

- 1. Contratos de prestación de servicios: Derechos: (Pago de Honorarios).**
- 2. Pago a destajo: \$ 6.000 por consulta. – Duración consulta inferior a 20 minutos.**
- 3. Contratación manual tarifario ISS 2001 (Norma derogada). – Pago a 90, 120, 150 o 180 días.**
- 4. Ofertas: “...Se necesita médico venezolano para trabajar (...) (prestar primeros auxilios y administrar medicamentos principalmente) 30.000 pesos diarios, se le da estadía y alimentación, descansa 4 días al mes...”.**



A B O G A D O S C O N S U L T O R E S

III. EDUCACIÓN

1. NORMAS: A) LEY 115 DE 1994

“...Artículo 2. Servicio educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación...”.

La denominación de Educación no formal fue reemplazada por: Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por el art. 1 de la Ley [1064 de 2006](#).

1. NORMAS: B) DECRETO 1075 DE 2015

“...ARTÍCULO 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional...”.

Decreto 4904 de 2009: (...) 5.8. Educación informal.



A B O G A D O S C O N S U L T O R E S

III. PROTECCIÓN A LA ESPECIALIDAD DE LA DERMATOLOGÍA

1. NORMAS:

A) Artículo 1 del Decreto 1665 de 2002: Definiciones. Se definen las especializaciones médicas y quirúrgicas como los programas de educación formal de posgrado, que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina, adquiriendo los conocimientos, competencias y destrezas avanzados, para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza-aprendizaje teóricopráctico en el marco docente-asistencial, y cuyo egresado responda a las necesidades de salud, servicio social, docentes e investigativas que requiere el país.

B) LEY 1164 DE 2007:

ARTÍCULO 13. DE LA PERTINENCIA Y CALIDAD EN LA FORMACIÓN DE TALENTO HUMANO EN SALUD. <Artículo modificado por el artículo 99 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las instituciones y programas de formación del Talento Humano en Salud buscarán el desarrollo de perfiles y competencias que respondan a las características y necesidades en salud de la población colombiana, a los estándares aceptados internacionalmente y a los requerimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, fundados en la ética, calidad, pertinencia y responsabilidad social.

B) LEY 1164 DE 2007:

ARTÍCULO 17. DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES. Las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de [as competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud. A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación.

B) LEY 1164 DE 2007:

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:
 - a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya;

B) LEY 1164 DE 2007:

ARTÍCULO 22. DEL EJERCICIO ILEGAL DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD. Ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no esté autorizada sin los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 26 ACTO PROPIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. <Artículo modificado por el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional.

C) LEY 1751 DE 2015:

ARTÍCULO 6 literal d) Calidad e idoneidad profesional. Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

ARTÍCULO 17. AUTONOMÍA PROFESIONAL. Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.

D) RESOLUCIÓN 2003 DE 2014:

233. Cirugía Dermatológica (...) *Consulta Externa Especialidades Médicas - Estándar Criterio - Talento Humano*

Cuenta con médico especialista de acuerdo con la oferta de salud ya los programas o títulos autorizados por el Ministerio de Educación. (...)

308. Dermatología (...)

365. Cirugía Dermatológica (...)

375. Dermatología oncológica...”.

233. Cirugía Dermatológica (...)

Consulta Externa Especialidades Médicas - Estándar Criterio - Talento Humano

Cuenta con médico especialista de acuerdo con la oferta de salud ya los programas o títulos autorizados por el Ministerio de Educación. (...)

308. Dermatología (...)

365. Cirugía Dermatológica (...)

375. Dermatología oncológica...”.

E) CORTE CONSTITUCIONAL: T- 346A-14

No existiendo derechos absolutos, la libertad de escoger profesión u oficio también tiene límites, derivados especialmente de dos aspectos relevantes: (i) la posibilidad que tiene el legislador de exigir títulos de idoneidad, para el ejercicio de aquellas profesiones que exijan especial capacitación y formación académica, cuya raigambre constitucional guarda relación y fundamento en el deber de las autoridades públicas de proteger los derechos ciudadanos y consultar el interés general; (ii) la obligación de las autoridades públicas competentes, de inspeccionar y vigilar el ejercicio de tales profesiones u oficios, conforme a las normas establecidas al efecto. Dichos límites tienen reserva de ley, por lo que el legislador es el competente para establecer los diplomas de idoneidad que deben acompañar el ejercicio de las profesiones que los requieran y las condiciones en que se da la inspección y vigilancia. Así, la exigencia de títulos de idoneidad es una excepción, cuyo propósito es proteger a la comunidad del riesgo derivado de un ejercicio indebido, inidóneo o irresponsable de tal libertad.



ABOGADOS CONSULTORES

IV. RIESGOS DEL DERECHO AL TRABAJO: SINDICATOS GREMIALES

1. CONCEPTO

- a) **H.C. NIPPERDEY:** "...es el derecho de unirse para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la economía...".
- b) **GUILLERMO GIANIBELLI:** "...derechos para obtener derechos", se inscribe en aquella lógica de actuación del Estado Social de Derecho, en la que el sindicato activa democráticamente la tutela de la clase trabajadora y la mejora de sus condiciones de vida...".
- c) **ERNESTO KROTOSCHIN:** "...tiene un fin especial que son la defensa de los intereses profesionales y solo puede ser ejercido por los trabajadores...".

d) CORTE CONSTITUCIONAL

i. Dimensión Individual: Posibilidad de ingresar, permanecer y retirarse de un sindicato.

ii. Dimensión Colectiva: La facultad de que gozan los trabajadores asociados para decidir, de conformidad con el orden legal y los principios democráticos, la estructura interna y el funcionamiento de la asociación a la que perteneces, es decir, una facultad para autogobernarse.

ii. Dimensión Instrumental: Debido a su estructuración sobre la base de un vínculo jurídico, necesario para la consecución de unos fines en el ámbito de la formación social, en sí, la negociación y suscripción de una convención colectiva.

2. CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	EJEMPLOS
Empresa: 25 Subdirectivas: 25 Comités: 12	Individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o institución.	SINTRAISS
Gremial: 25 Subdirectivas: 25 Comités: 12	Formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad.	UNIDERMA
De Industria: 25 Subdirectivas: 25 Comités: 12	Formados por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de la misma industria o rama de actividad económica.	SINDESS ANTHOC SINTRASALUD
De oficios Varios: 25	Formados por trabajadores de diversas profesiones, disímiles o inconexas.	

2. CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	EJEMPLOS
FEDERACIÓN: LOCAL O REGIONAL: 10 SINDICATOS	Todos los sindicatos tienen, sin limitación alguna, tienen la facultad de unirse o coaligarse en federaciones locales, regionales, nacionales, profesionales o industriales.	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SINDICATOS MÉDICOS
NACIONAL, PROFESIONAL O INDUSTRIAL: 20 SINDICATOS		
CONFEDERACIÓN 10 FEDERACIONES	Están conformados por la unión de federaciones. Sin embargo, las confederaciones pueden afiliar sindicatos, si sus estatutos lo permiten.	CGT CUT CTC CSPC

3. FUNCIONES SINDICATOS GREMIALES

Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.

Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales; garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.

Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad.

Promover la creación y fomentar el desarrollo de cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, hospitales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.

Propulsar el acercamiento de empleadores y trabajadores sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley.

4. FUNCIONES ADICIONALES DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Tribunal de apelación contra cualquier medida disciplinaria adoptada por una de las organizaciones afiliadas.

Dirimir las controversias que se susciten entre los miembros de un sindicato afiliado por razón de las decisiones que se adopten.

Resolver las diferencias que ocurran entre dos o más de las organizaciones federadas.

Asesorar a sus organizaciones afiliadas ante los respectivos empleadores y terceros en la tramitación de sus conflictos.



A B O G A D O S C O N S U L T O R E S

5. PROTECCIÓN

Internacional: OIT y Sistema Interamericano.

Acción de Tutela.

Ministerio del Trabajo - Tripartismo

Penal.



A B O G A D O S C O N S U L T O R E S

V.ACCIONES

ACCIONES

- a) Queja publicidad engañoza: Superintendencia de Industria y Comercio.**
- b) Queja violación reglas en materia de educación: Ministerio de Educación Nacional.**
- c) Quejas ejercicio ilegal de la especialidad: Ministerio de Salud y Protección Social – Tribunales de Ética.**



A B O G A D O S C O N S U L T O R E S

GRACIAS

Ricardo Barona Betancourt
3004968526